



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veinticuatro de julio de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2018 00190 00

1. Se reconoce al abogado **Cesar D'Alberto Buitrago Ardila** como apoderado judicial del demandante **Laureano González**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. En atención a la solicitud elevada por el extremo actor y a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena que el emplazamiento a los demandados **Jorge González Tamayo, Emiliano Gómez Mendivelso, María de Jesús Hernández de Gómez, Yina Marcela Gamboa Arciniegas, Lucero María Caicedo Guzmán, Gerardo Baquero Rey, Héctor Rafael Castellanos Triviño, Wilder Horlandy Cárdenas Giraldo, Oscar Hernando Zúñiga Perdomo, Laura Viviana Ortiz Robayo, Nelly Rodríguez Ramos y Luis David Gómez González**, en aplicación del canon 108 del Código General del Proceso, se realice *“únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.
3. Se niega por improcedente la petición elevada por el extremo actor, tendiente a que realice un saneamiento al numeral 1 del auto de 11 de septiembre de 2019 (fl. 237), pues no se advierte en dicha decisión alguna ilegalidad que se deba subsanar. En efecto, de la información que aportó el demandante no fue posible verificar que la destinataria **Comercializadora Global Int SAS** recibiera el mensaje de datos. A esa situación debe agregarse que el correo electrónico de la demandada, a quien se pretendía notificar, es lymmedical@cable.net.co, según se verifica en el registro mercantil (fl. 153) , más no lymedical@cable.net.co, que fue a la dirección a la que se envió la citación (fl. 235).
4. Así las cosas, se requiere por última vez a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fijación por estado de esta providencia, notifique a la demandada **Comercializadora Global Int SAS** y fije la valla en los términos indicados en auto de 9 de julio de 2019 (fl. 225), so pena de dar por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por disposición del canon 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 42 del **27-07-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4fc340c1c850d25c1f3c369bb563332eda3e9d3ad8d03681afc3d3b18abc481

Documento generado en 24/07/2020 05:19:34 p.m.